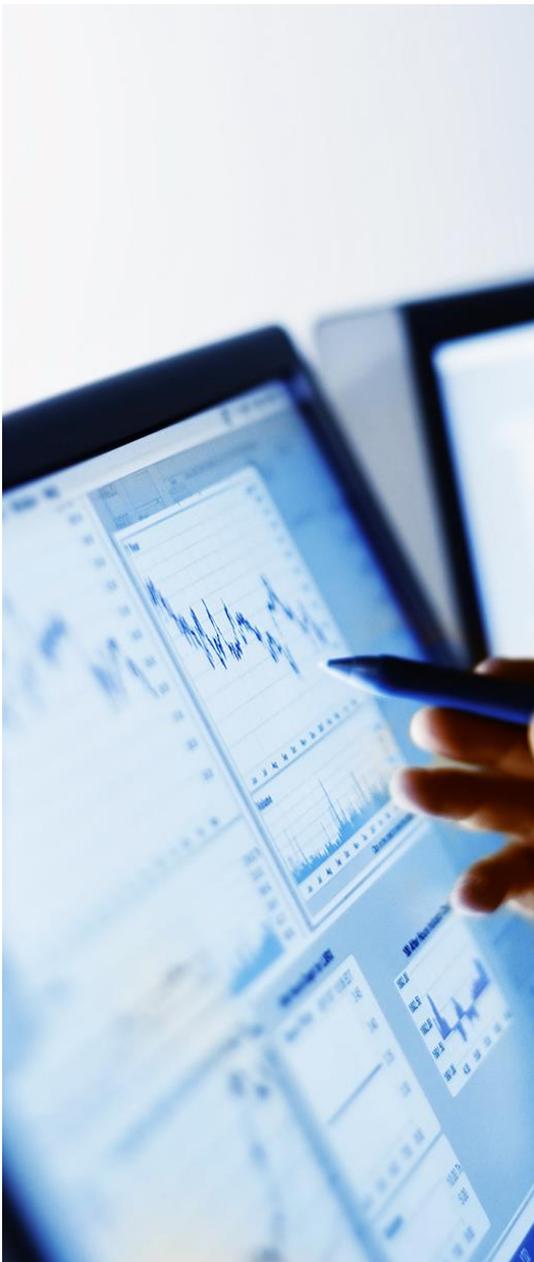

Nuevo Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales

Chile - Legal Flash

Julio 2024



Entró en vigencia ley que contiene un nuevo Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales



En Concreto:

El 1 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.681 que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y Establece Otras Medidas para la Reconstrucción (la “Ley”). Entre estas últimas medidas, como parte de las iniciativas incluidas en la Ley para enfrentar los gastos de reconstrucción y otros efectos producidos con ocasión de los incendios ocurridos en Valparaíso en febrero de 2024, se crea un nuevo Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales (“Nuevo ISFUT”)¹.

La aplicación del Nuevo ISFUT, varía dependiendo según si la empresa se encuentra acogida al régimen del artículo 14 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”) (“**Régimen General**”), o bien al régimen del artículo 14 D N°3 de la LIR, conocido como régimen PYME².

El Nuevo ISFUT al que pueden optar las empresas sujetas al Régimen General, consiste en un impuesto sustitutivo con tasa de 12% aplicable al total o a una parte –a elección de la empresa– del saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos (“RAI”) a partir del 1 de enero de 2017, incluyendo las utilidades tributables acumuladas antes de dicha fecha controladas en el registro STUT (Saldo Total de Utilidades Tributables), sin derecho a los créditos contenidos en el registro de saldo acumulado de créditos (“SAC”).

La opción voluntaria para acogerse al Nuevo ISFUT es de la empresa contribuyente que registra utilidades en el RAI, y podrá ejercerse, de manera electrónica³, hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, respecto de los saldos determinados al 31 de diciembre de 2023 (año tributario 2024). Nótese que el monto que en definitiva se afecte con el Nuevo ISFUT podrá ser libremente determinado por la empresa, y que, además, la empresa podrá declarar y pagar el Nuevo ISFUT todas las veces que estime necesarias, dentro del referido plazo y en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

En caso de optar por pagar el Nuevo ISFUT, dichas cantidades deberán ser controladas en el registro de rentas exentas o con tributación cumplida (“**Registro REX**”), y no se encontrarán afectas al orden de imputación de rentas que establezca la LIR al momento de ser retiradas, remesadas o distribuidas. En consecuencia, podrán ser distribuidas libres de impuesto a los socios o accionistas en cualquier momento, sin considerar utilidades tributarias que puedan existir en la sociedad. Adicionalmente, se deberá deducir del registro de créditos respectivo, dependiendo de cuáles son las utilidades que se acogen al Nuevo ISFUT⁴, el crédito por Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”) al que hubiesen tenido derecho las sumas acogidas al Nuevo ISFUT.

Naturalmente surge el cuestionamiento de cuándo resultaría conveniente tomar la opción de pagar el Nuevo ISFUT.

Para esto, los contribuyentes deberán hacer un análisis comparativo entre los impuestos a pagar bajo el Régimen General, en caso de que las cantidades sean distribuidas, retiradas o remesadas, y el monto del Nuevo ISFUT a pagar si se toma la opción de pagarlo sobre esas mismas cantidades, antes de distribuir las o retirarlas.



En las siguientes tablas, se compara el efecto que tendría el Nuevo ISFUT en diferentes casos, considerando los saldos de utilidades tributables y el promedio de los créditos por IDPC imputables dicho saldo (“TEF”) existentes al 31 de diciembre de 2023.

	Accionista residente en país con un Convenio para Evitar la Doble Tributación (“CDT”) vigente			
	Régimen General	Nuevo ISFUT	Régimen General	Nuevo ISFUT
RAI	1.000	1.000	740	740
TEF	27%	27%	26%	26%
Incremento	370	0	351	0
Monto incrementado	1.370	1.000	1.351	1.000
Impuesto final /Nuevo ISFUT	479,5	120	472,9	120
Crédito por IDPC	370	0	351	0
IF/ Nuevo ISFUT a pagar	109,5	120	121,9	348.8
Tasa efectiva de impuesto sobre el dividendo	11%	12%	12,2%	12%

	Accionista residente en país sin CDT		Accionista contribuyente de Impuesto Global Complementario con tasa promedio de 26,4%	
	Régimen General	Nuevo ISFUT	Régimen General	Nuevo ISFUT
RAI	1.000	1.000	1.000	1.000
TEF	27%	27%	27%	27%
Incremento	370	0	370	0
Monto incrementado	1.370	1.000	1.370	1.000
Impuesto final /Nuevo ISFUT	479,5	120	361,7	120
Crédito por IDPC	240,5	0	240,5	0
IF/ Nuevo ISFUT a pagar	239	120	121,2	120
Tasa efectiva de impuesto sobre el dividendo	24%	12%	12,1%	12%



Si bien acogerse al Nuevo ISFUT es una medida que requiere un análisis cuidadoso y una planificación adecuada, para aprovechar sus beneficios, los ejemplos previos muestran que dependiendo del tipo de accionista y su tributación, la opción de usar el Nuevo ISFUT sería conveniente, a lo menos teóricamente, en los siguientes casos:

- > Para accionistas residentes en países con CDT, cuando la TEF con la cual se asigna el crédito por IDPC sea de 26% o menos.
- > Para accionistas residentes en países sin CDT cuando la TEF sea 27% o menos.
- > Para accionistas personas naturales con domicilio o residencia en Chile, cuando la TEF sea 27%, en la medida en que la tasa promedio de impuesto global complementario del accionista sea 26,4% o más.
- > Para accionistas personas naturales con domicilio o residencia en Chile, cuando la TEF sea menor a 27%, puede resultar conveniente aplicar el ISFUT aun existiendo una tasa promedio de impuesto global complementario inferior a 26,4%, lo cual deberá ser analizado caso a caso.

Considerando que la opción de acogerse al Nuevo ISFUT corresponde a la empresa, en particular a su órgano de administración, una cuestión no resuelta por la Ley es la situación de una empresa que tenga socios o accionistas de distinto tipo, con intereses contrapuestos. En ese caso, muy probablemente se vean afectados los intereses de los accionistas o socios minoritarios puesto que la Ley no entrega, por ejemplo, un mecanismo en base al cual sea posible acoger al Nuevo ISFUT solo aquella parte de las utilidades que correspondan a los accionistas a quienes su aplicación favorezca y no respecto de todos.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Rodrigo Stein
+56 22 889 9900
rodrigo.stein@cuatrecasas.com



Isidora Campos
+56 22 889 9900
isidora.campos@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573